

Año: 2023

Expediente: 17346/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA PARA CREAR LA LEY DE DEL DERECHO A LA CIUDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE AGOSTO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO

Presente.-

La suscrita, **Diputada Alhinna Berenice Vargas García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los Artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo a presentar ante el pleno de la LXXVI Legislatura una iniciativa para crear la Ley del Derecho a la Ciudad para el Estado de Nuevo León, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la ciudad es un concepto que surge de la necesidad de reconocer y garantizar el acceso de todas las personas a la ciudad y sus recursos, en igualdad de condiciones. El derecho a la ciudad se refiere a la idea de que todas las personas tienen derecho a participar plenamente en la vida de la ciudad, a disfrutar de sus beneficios y a contribuir a su desarrollo y gestión.

Este derecho reconoce que la ciudad es un espacio público y que todas las personas tienen derecho a participar en su planificación y desarrollo, y a beneficiarse de sus servicios e infraestructuras. También implica el derecho a un ambiente urbano saludable y seguro, el acceso a la vivienda adecuada, al trabajo, a la educación y a la cultura, así como a una vida social plena y activa.

Este concepto fue acuñado por el teórico francés Henri Lefebvre en la década de 1960, y se ha convertido en una herramienta para entender cómo las ciudades deben ser planificadas y gestionadas para garantizar que todas las personas tengan acceso a los recursos y oportunidades que ofrece la ciudad.

El derecho a la ciudad se basa en la idea de que la ciudad es un bien común que debe ser gestionado de forma democrática y participativa, y que las políticas públicas deben estar orientadas a garantizar el acceso equitativo a sus recursos y oportunidades. De esta manera, el derecho a la ciudad se vincula con la promoción de la justicia social y la igualdad de oportunidades, y busca superar las desigualdades y exclusiones que existen en las ciudades.

Este concepto se refiere al conjunto de derechos que tienen las personas para acceder y participar en la vida urbana en condiciones equitativas y justas. Esto incluye el acceso a servicios básicos como agua potable, vivienda adecuada, transporte, espacios públicos y culturales, servicios de salud y educación, así como el derecho a la participación en la toma de decisiones sobre el desarrollo de la ciudad.

En definitiva, el derecho a la ciudad es un concepto que reconoce la importancia de la ciudad como un espacio de convivencia y desarrollo humano, y busca garantizar que todas las personas puedan participar plenamente en la vida de la ciudad y disfrutar de sus beneficios, en igualdad de condiciones

Algunos países han incorporado el derecho a la ciudad en su legislación. Por ejemplo, la Constitución de Ecuador de 2008 reconoce el derecho a la ciudad como un derecho colectivo y establece la obligación del Estado de garantizar el acceso a los servicios básicos, la vivienda adecuada y el espacio público. En Brasil, la ley de Estatuto de

la Ciudad de 2001 establece el derecho a la ciudad como un principio fundamental de la política urbana y establece la participación ciudadana en la planificación urbana como un requisito obligatorio.

A nivel internacional, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, adoptada en 2015, reconoce la importancia del derecho a la ciudad para lograr ciudades más inclusivas y sostenibles, y establece metas específicas para mejorar el acceso a servicios básicos, reducir la desigualdad y fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones urbanas.

En definitiva, con esta iniciativa para crear la Ley del Derecho a la Ciudad, se pretende establecer los marcos jurídicos, políticos e institucionales necesarios para garantizar que todas las personas tengan acceso a los recursos y oportunidades que ofrece la ciudad de manera equitativa y justa, y que puedan participar activamente en la construcción de una ciudad más inclusiva, sostenible y habitable para todos.

Por los motivos anteriormente expuestos, me permito presentar a esta Soberanía, el siguiente proyecto de

DECRETO

Artículo único. Se expide la Ley del Derecho a la Ciudad para el Estado de Nuevo León, para quedar en los siguientes términos:

LEY DEL DERECHO A LA CIUDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley y sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Nuevo León.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto establecer las obligaciones de las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas ante la ciudad, municipio o poblado en el que habitan.

Artículo 2. El Derecho a la Ciudad constituye un derecho colectivo en favor de todos los habitantes del Estado para utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar las ciudades y asentamientos urbanos, a fin de que sean espacios más inclusivos, seguros y sostenibles.

Estos derechos ya son reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y por los tratados internacionales que nuestro país ha reconocido.

Artículo 3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán, en la medida de sus posibilidades y de manera progresiva, las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad, accesibilidad, el diseño universal, adaptabilidad y la calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para dar viabilidad al ejercicio de los derechos de todas las personas.

Artículo 4. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto anual la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento de manera progresiva a la presente Ley.

CAPITULO II

PRINCIPIOS RECTORES DEL DERECHO A LA CIUDAD

Artículo 5. Esta Ley se basa en los siguientes principios rectores:

- I. **Participación ciudadana:** todas las personas tienen derecho a participar activamente en la toma de decisiones que afectan su entorno urbano y a ser consultadas de manera efectiva y concreta en todos los procesos de planificación y gestión de la ciudad;
- II. **Igualdad:** se garantiza la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas que habitan en la ciudad, sin discriminación por motivos de género, raza, orientación sexual, religión, nacionalidad u otras características similares;
- III. **Sostenibilidad:** se promueve un desarrollo urbano sostenible, que garantice la preservación del medio ambiente, el uso eficiente de los recursos naturales, la gestión adecuada de los residuos y la reducción de las huellas hídrica y de carbono;
- IV. **Accesibilidad:** se garantiza el acceso a los servicios públicos, espacios y equipamientos urbanos de manera equitativa para todas las personas, sin importar su ubicación geográfica, condición económica o cualquier otra condición;
- V. **Participación activa del sector privado:** se promueve la participación activa del sector privado en el desarrollo y gestión de la ciudad, en el marco de un compromiso social que garantice la sostenibilidad, equidad y justicia social;
- VI. **Protección de grupos vulnerables:** se garantiza la protección especial a grupos y personas en situación de vulnerabilidad, como mujeres, niños y niñas, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, en situación de pobreza y marginación, entre otros;
- VII. **Producción social del hábitat:** se fomenta la participación activa de la ciudadanía en la producción y gestión del hábitat,

promoviendo el desarrollo de proyectos de vivienda social y comunitaria, y la mejora de las condiciones de habitabilidad en las zonas urbanas más deprimidas;

- VIII. Transparencia y acceso a la información:** se garantiza el derecho de todas las personas a acceder a la información pública relacionada con la gestión de la ciudad, de manera transparente, accesible y verificable;
- IX. Seguridad y convivencia:** se promueve la seguridad y la convivencia pacífica y solidaria en la ciudad, a través de políticas y programas que prevengan la violencia, la delincuencia y la exclusión social, y
- X. Derechos culturales:** se reconoce y protege la diversidad cultural de la ciudad, fomentando la participación activa de todas las personas en la vida cultural de la ciudad y la promoción de sus expresiones culturales.

CAPÍTULO III EL DERECHO A LA CIUDAD

Artículo 6. El Derecho a la Ciudad comprende los derechos civiles políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado de Nuevo León, así como en los tratados, convenios y convenciones internacionales reconocidas por México.

Corresponderá al Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, la promoción, fomento y consolidación de los derechos específicos que se desprenden del Derecho a la Ciudad.

Artículo 7. El Derecho a la Ciudad implica el ejercicio pleno de la ciudadanía en la gestión de la ciudad, a través de mecanismos de

participación ciudadana, consulta popular, audiencias públicas y rendición de cuentas.

La gestión democrática de la ciudad, implica la construcción colectiva de políticas públicas y la toma de decisiones participativas, transparentes y eficaces que respondan a las necesidades e intereses de la comunidad.

Artículo 8. La ciudad tiene una función social que se expresa en la satisfacción de las necesidades colectivas y el bienestar general de la población. La propiedad urbana está sujeta a una función social que implica su utilización y aprovechamiento en beneficio de la comunidad, con respeto a los derechos de sus propietarios.

Artículo 9. Todas las personas tienen derecho a igualdad de oportunidades y trato en el acceso a los bienes, servicios y espacios públicos de la ciudad, sin discriminación alguna.

Estado y municipios darán prioridad a la inclusión social de las personas en situación de vulnerabilidad, a través de políticas públicas específicas que promuevan su igualdad de oportunidades y acceso a los bienes y servicios de la ciudad.

Artículo 10. Se reconocerá la protección especial de los grupos y personas en situación de vulnerabilidad, como niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, personas migrantes y en situación de pobreza o exclusión social.

Se promoverá la inclusión social y el respeto de los derechos humanos de estos grupos y personas en todas las políticas y programas de la ciudad.

Artículo 11. Se promoverá y estimulará el compromiso social del sector privado en la construcción de una ciudad justa, equitativa y sostenible, a través de la adopción de prácticas responsables y solidarias en su actividad económica y social, a través del fomento a la responsabilidad social empresarial, la inversión social y la participación activa del sector privado en la gestión de la ciudad.

Artículo 12. Se fomentará el impulso de la economía solidaria como una forma de desarrollo económico que favorece la creación de empleo, el fortalecimiento del tejido social, a través de políticas públicas orientadas al desarrollo humano, el crecimiento económico y la sostenibilidad de la ciudad.

Artículo 13. La planificación y gestión social de la ciudad se realizará a través de procesos participativos, transparentes y eficaces que involucren a toda la ciudadanía.

Se promoverá la planificación y gestión sostenible del territorio, la protección del patrimonio cultural y ambiental, el bienestar animal, la garantía del acceso a los servicios básicos y la creación de espacios públicos inclusivos y seguros para la convivencia ciudadana.

Artículo 14. Se reconoce la producción social del hábitat como una forma legítima de acceso a la vivienda y el espacio urbano, que implica la participación activa de la ciudadanía en el diseño, construcción y gestión de su hábitat, como una forma de garantizar el derecho a la vivienda y la ciudad, en particular para los sectores más vulnerables de la población.

Artículo 15. Se promoverá el desarrollo urbano equitativo y sustentable, que garantice el acceso a los servicios básicos, el transporte público, la vivienda adecuada y el espacio público para todos los habitantes de la

ciudad, así como las prácticas de construcción sostenible, el uso eficiente de los recursos naturales y la reducción de las huellas hídrica y de carbono para garantizar la sostenibilidad ambiental de la ciudad.

Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al acceso a la información pública sobre la gestión de la ciudad, incluyendo la planificación urbana, los presupuestos, las políticas y programas públicos. Este derecho se garantizará a través de mecanismos de transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la gestión de la ciudad.

Artículo 17. Todas las personas tienen derecho a la libertad y la integridad física, emocional y psicológica en la ciudad, así como el derecho a la protección frente a la violencia, el acoso y la discriminación.

Artículo 18. Todas las personas tienen derecho a vivir en un ambiente basado en la honradez, la honestidad, donde se fomente el respeto por lo demás y el fortalecimiento del tejido social, la solidaridad y la dignidad inalienable del ser humano.

Las autoridades promoverán una cultura de respeto y convivencia pacífica y solidaria, en la que se garantice la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia y el delito.

Artículo 19. Se garantizará el derecho a la participación política de toda la ciudadanía en la gestión de la ciudad, a través de mecanismos democráticos y participativos, así como la participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones, la planificación y gestión de la ciudad y en la formulación y evaluación de políticas públicas.

Artículo 20. Se garantizará el acceso a la justicia de forma rápida, efectiva e imparcial, en el marco de los derechos y garantías

establecidos en esta ley. Se promoverá la justicia restaurativa y la resolución pacífica de conflictos, en el marco de una cultura de paz y convivencia ciudadana.

Artículo 21. Se garantizará el derecho a la seguridad pública, entendida como la protección efectiva de las personas y sus bienes, en el marco del respeto a los derechos humanos y las garantías ciudadanas; además de propiciar la convivencia pacífica, solidaria y multicultural, en la que se promuevan los valores de la tolerancia, el respeto a la diversidad y la inclusión social.

Artículo 22. Todas las personas tienen derecho al acceso al agua y a los servicios públicos domiciliarios y urbanos básicos, en condiciones de calidad y suficiencia. Para ello, se promoverá la gestión eficiente y sostenible de los recursos naturales y la protección del medio ambiente en la provisión de los servicios públicos.

Artículo 23. Se garantizará el derecho al transporte público y la movilidad urbana accesible, eficiente, segura y sostenible para todas las personas, en condiciones de igualdad y no discriminación.

Se promoverá el uso de medios de transporte sostenibles y la planificación del territorio de manera que fomente la movilidad activa, el transporte público, la electromovilidad y la movilidad no motorizada, entre otros, para incentivar la reducción en el uso de automóviles particulares.

Artículo 24. Se reconoce el derecho a una vivienda adecuada, accesible, segura y digna, para todas las personas, en condiciones de igualdad y no discriminación. Para ello, se promoverán políticas públicas que permitan el acceso a la vivienda y la erradicación del déficit

habitacional, en particular para los sectores más vulnerables de la población.

Artículo 25. Se garantizará el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, en el marco del respeto a los derechos laborales y la igualdad de oportunidades.

Se promoverá la generación de empleo de calidad, la protección social y el desarrollo económico sostenible, en el marco de una economía solidaria.

Artículo 26. Todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano y sostenible, en el que se promueva la protección de la biodiversidad, la reducción de la contaminación y la gestión eficiente y sostenible de los recursos naturales.

Se pondrán en marcha programas para fomentar la participación activa de la ciudadanía en la protección y defensa del medio ambiente y las políticas públicas que garanticen la sostenibilidad ambiental y el desarrollo humano sostenible.

Artículo 27. Todas las personas tienen derecho a vivir en una ciudad que promueva el respeto y la protección de los animales. Se promoverán políticas y programas que fomenten el bienestar animal, la prevención del maltrato y abandono, y la protección de los animales en situaciones de emergencia o desastres naturales, conforme a lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

Las autoridades competentes procurarán:

- I. Promover la tenencia responsable de mascotas, incluyendo la esterilización, vacunación y cuidados básicos de salud y bienestar de animales de compañía;
- II. Fomentar la educación y concienciación sobre la importancia de la protección animal y el respeto hacia los animales en la ciudadanía;
- III. Promover la creación y mantenimiento de espacios públicos y áreas verdes en la ciudad, que permitan la convivencia armónica entre humanos y animales;
- IV. Establecer protocolos y planes de emergencia para la protección de los animales en situaciones de desastres naturales o emergencias, y promover la creación de refugios temporales para los animales en caso de necesidad, y
- V. Fomentar la cooperación y colaboración entre los ciudadanos, organizaciones y autoridades locales en la promoción y protección de los derechos y bienestar animal.

Artículo 28. Todas las personas tienen derecho a sentirse parte de la ciudad, a formar parte de una comunidad en la que se reconozcan y se valoren sus identidades culturales, lingüísticas y étnicas. Para ello, se promoverán políticas de inclusión social que fomenten la cohesión social y la construcción colectiva de la ciudad.

Artículo 29. Todas las personas tienen derecho a igualdad de derechos y oportunidades en la ciudad, sin importar su origen étnico, género, orientación sexual, identidad de género, religión, discapacidad, edad o cualquier otra condición. Se promoverán políticas y programas que garanticen la igualdad de acceso a los servicios públicos, la igualdad de oportunidades en el mercado laboral, y la eliminación de cualquier forma de discriminación en la ciudad.

Artículo 30. Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la legislación aplicable, las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

Artículo 31. El derecho a la alimentación adecuada implica que toda persona tenga acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación de calidad, suficiente y equilibrada, o a los medios para obtenerla, de acuerdo con los instrumentos del Sistema de Naciones Unidas, del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los mecanismos de las convenciones de las que el Estado mexicano es parte. Se procurará la recuperación del alimento apto para consumo, pero no comercializable a fin de canalizarlo a los grupos en situación de vulnerabilidad y atención prioritaria; comunidades, comedores comunitarios, organizaciones o instituciones que lo requieran.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 32. Todas las personas que habitan o transitan por la ciudad tienen derecho a:

- I. Acceder a los servicios e infraestructuras de la ciudad, en igualdad de condiciones;
- II. Participar en la planificación y gestión de la ciudad, a través de mecanismos democráticos y participativos establecidos en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León;
- III. Disfrutar de un ambiente urbano saludable y seguro;
- IV. Acceder a la vivienda adecuada, asequible y digna;
- V. Acceder a un empleo y a una educación de calidad, y
- VI. Disfrutar de una vida social plena y activa, con espacios públicos de calidad y diversidad cultural.

Artículo 33. Las autoridades, en el ámbito de su competencia y atribuciones, tienen la obligación de:

- I. Garantizar el acceso equitativo a los servicios e infraestructuras de la ciudad, mediante políticas y programas que promuevan la igualdad de oportunidades;
- II. Garantizar, en el marco de lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, la participación ciudadana en los procesos de planificación y gestión de la ciudad, mediante la promoción de la democracia participativa y la inclusión de todas las personas y sus organizaciones, y
- III. Promover la sostenibilidad ambiental de la ciudad, mediante políticas y programas que garanticen el uso sostenible de los recursos naturales

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N. L. a agosto del año 2023

Atentamente



DIPUTADA ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

